



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### **ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, RESPECTO A LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN BICAMERAL, PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

La Junta de Coordinación Política del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 82 apartado I, inciso a), y 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento del Senado de la República; así como en la fracción IV del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, se somete a consideración del pleno al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 26 de marzo de 2019, se publicó un Decreto en el Diario Oficial de la Federación en materia de Guardia Nacional, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde la Guardia Nacional se concibe como una institución del Estado, de carácter civil, disciplinado y profesional. En el Artículo Quinto Transitorio del mencionado Decreto se dispuso que la Guardia Nacional, inicialmente, se integraría con los elementos de las policías Federal, Militar y Naval, y que durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podría disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
- II. Con fecha 14 de septiembre de 2022 la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República el expediente con la Minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, quedando de la siguiente manera:



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**

### Transitorios

**Primero. ...**

**Segundo. ...**

**Tercero. ...**

**Cuarto. ...**

**I a IV. ...**

**Quinto.-** Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

**Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.**

**Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.**



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Sexto. ...**

**Séptimo. ...**

III. El Pleno del Senado de la República modificó la minuta para quedar la propuesta de la siguiente manera:

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**

**Artículo Único.-** Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

### Transitorios

**Primero. a Cuarto. ...**

**Quinto.** Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

- I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;
- II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;
- III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y
- IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

### **Sexto. y Séptimo. ...**

- V. Posteriormente se puso a consideración del Pleno, donde fue aprobado.
- VI. Se remitió a las Legislaturas Locales donde la mayoría de estas manifestaron su aprobación.
- VII. VI. Los días 8 y 9 de noviembre de 2022, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, realizaron respectivamente la declaratoria de aprobación.

### **CONSIDERANDO**

Que en los términos del artículo 82, apartado 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política está facultada para impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

Que el artículo 88 de la propia Ley Orgánica establece que se podrán crear comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.

Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica para el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara, y es en donde se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento del Senado de la República, conforme a acuerdos parlamentarios o a disposiciones expresas en la



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Constitución o en la Ley, el Senado participa en la integración y funcionamiento de Comisiones Bicamerales con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Que en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, aprobado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores y la mayoría de las legislaturas de los estados, se establece que para verificar la actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, el Ejecutivo Federal deberá de presentar al Congreso de la Unión un informe semestral sobre ésta, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado. Con el objeto de analizar y dictaminar los informes del Ejecutivo Federal Para tal efecto, el texto constitucional aprobado, establece un mandato para el Congreso de la Unión de integrar una Comisión Bicameral.

Que dicha actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública estará sujeta al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral que, en el caso del Senado de la República estará integrada por nueve senadoras o senadores, electos por el Pleno del Senado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, garantizándose la pluralidad y máxima representación de todos los grupos parlamentarios.

Que la Junta Directiva de la Comisión Bicameral se integra con una Presidencia, dos vicepresidencias y dos secretarías.

Que la Junta Directiva de la Comisión Bicameral durará seis meses en su ejercicio.

Que la Presidencia de la Comisión será rotatoria entre los grupos parlamentarios y alternada entre ambas Cámaras, iniciando con la Cámara de Senadores. A más tardar dentro de los primeros treinta días de cada periodo legislativo se deberá elegir la Junta Directiva que conducirá los trabajos durante el periodo establecido.

Que las vicepresidencias serán integradas por una diputada o diputado federal y una senadora o un senador, no pudiendo ser del mismo grupo parlamentario, ni del grupo parlamentario de quien ostente la Presidencia.

Que las secretarías serán integradas por una diputada o diputado federal y una senadora o un senador, no pudiendo ser del mismo grupo parlamentario.



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Que los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, se adoptarán por el voto ponderado, de los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Que la sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma;

Que la Comisión tendrá una Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a las legisladoras y/o legisladores integrantes, en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia.

Que, para el debido cumplimiento de sus funciones, dicha Secretaría Técnica contará con los recursos materiales y humanos necesarios en ambas Cámaras, a fin de atender directamente las solicitudes de las y los integrantes de la Comisión.

Que la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Requerir los informes que semestralmente debe presentar el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Dichos informes deberán contener indicadores cuantificables y verificables, que permitan corroborar entre otros asuntos, el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como el cumplimiento con los criterios de participación en las tareas seguridad pública: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;
2. Analizar los informes que semestralmente le envíe el Ejecutivo Federal respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública;
3. Analizar y emitir dictámenes sobre los informes semestrales que presente el Ejecutivo Federal respecto de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, y remitirlos a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para su discusión y aprobación;
4. Formular los indicadores que deben contener dichos informes, así como convocar a integrantes de la sociedad civil, personas académicas y a personas con comprobada experiencia para auxiliarla en el diseño de dichos indicadores;
5. Solicitar la información adicional que sea necesaria a las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Nacional,



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

entre otras, que le permita analizar y evaluar las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública;

6. Citar a las personas titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Nacional, a comparecer para ampliar los informes que semestralmente reciba respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública;
7. Evaluar si la Fuerza Armada permanente cumplió, en el periodo correspondiente, con los criterios de participación en las tareas seguridad pública: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;
8. Señalar las entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas;
9. Emitir recomendaciones al Ejecutivo Federal y requerir el informe que brindó a éstas;
10. Convocar, a personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública locales para conocer y evaluar las acciones y el avance de actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública;
11. Conocer y opinar, respecto de las iniciativas y proposiciones relativas al funcionamiento, estructura y operatividad de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública;
12. Emitir su propio reglamento; y
13. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Que la Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con cinco días de anticipación y sus reuniones serán públicas; sin embargo, de manera excepcional a propuesta de cualquiera de sus integrantes y por voto ponderado, podrán tener el carácter de privadas.

Que la convocatoria deberá estar acompañada del orden del día propuesto por la Presidencia, y en su caso de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la sesión. En caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia por cualesquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación.





## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Por todo lo anterior, y tomando en consideración el Acuerdo aprobado por la Colegisladora, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Cámara de Senadores aprueba la integración de una Comisión Bicameral en cumplimiento al mandato Constitucional establecido en Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, reformado el 18 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO.** El objeto principal de la Comisión Bicameral es el análisis y dictamen de los informes que remita el Ejecutivo Federal respecto a las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

**TERCERO.** La integración de la Cámara de Senadores para la Comisión Bicameral será de 9 legisladores y legisladoras quedando del siguiente modo:

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	CARGO
Sen. Ricardo Monreal Ávila (provisional)	Morena	PRESIDENCIA
Sen. Damián Zepeda Vidales	Partido Acción Nacional	INTEGRANTE
Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín	Partido Revolucionario Institucional	INTEGRANTE
Sen. Clemente Castañeda Hoeflich	Movimiento Ciudadano	INTEGRANTE
Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán	Partido Verde Ecologista de México	INTEGRANTE
Sen. Alejandro González Yáñez	Partido del Trabajo	INTEGRANTE
Sen. Marcela Mora	Partido Encuentro Social	INTEGRANTE
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa	Partido de la Revolución Democrática	INTEGRANTE
Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria	Grupo Plural	INTEGRANTE

Las decisiones de la Comisión Bicameral se adoptarán por el voto ponderado de las y los integrantes.

**CUARTO.** La Junta Directiva de la Comisión Bicameral estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías, durarán seis meses en su ejercicio.



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**QUINTO.** La Presidencia de la Comisión será rotatoria entre los grupos parlamentarios y alternada entre ambas Cámaras, iniciando con la Cámara de Senadores.

**SEXTO.** Las reglas para el funcionamiento de la comisión Bicameral serán aprobadas por el voto ponderado de sus integrantes.

**SÉPTIMO.** La Comisión Bicameral remitirá a cada una de las cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación.

**OCTAVO.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Bicameral contará con una Secretaría Técnica, así como con recursos financieros para su funcionamiento.

**NOVENO.** Comuníquese a la colegisladora y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

**Segundo.** La Comisión Bicameral deberá instalarse dentro de los cinco días siguientes a su integración.

**Tercero.** La Comisión Bicameral deberá emitir en un plazo máximo de 30 días naturales su Reglamento Interno, que contendrá las reglas básicas para su funcionamiento y garantizar el análisis y dictamen de los informes que remita el Ejecutivo Federal respecto a las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Dicho Reglamento deberá señalar, además, los procedimientos necesarios para determinar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores, así como para emitir recomendaciones.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, 15 de marzo de 2023.

### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. Ricardo Monreal Ávila  
Presidente

Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Sen. Julen Rementeria del Puerto**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

**Sen. Miguel Ángel Osorio Chong**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

**Sen. Clemente Castañeda Hoeflich**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
Movimiento Ciudadano

**Sen. Manuel Velasco Coello**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido Verde Ecologista de México

**Sen. Geovanna del Carmen  
Bañuelos de la Torre**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo

**Sen. Sasil de León Villard**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido Encuentro Social

**Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática

**Sen. Imelda Castro Castro**  
Grupo Parlamentario de Morena

**Sen. Josefina Vázquez Mota**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional

Grupo Parlamentario de Morena